OTROSI MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 443 DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO NIT 899.999.007-0 Y ANTONIO LUIS VALLE MORA, IDENTIFICADO CON LA C.C. No 72.147.666

WILLIAM ANTONIO BURGOS DURANGO, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.543.049, en calidad de Secretario General de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, nombrado mediante **Resolución Nº 12848** del 22 de octubre de 2018 y debidamente posesionado el 01 de noviembre de 2018, en ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas en la Resolución 14412 del 29 de diciembre de 2014, mediante la cual se delegó la facultad de celebrar contratos, quien en adelante se denominará **LA SUPERINTENDENCIA** y **ANTONIO LUIS VALLE MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **72.147.666,** quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente documento mediante el cual, por mutuo acuerdo, decidimos modificar el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, como PROFESIONAL UNIVERSITARIO TIPO B, No. **443 de 2019**, suscrito entre la Superintendencia de Notariado y Registro- **SNR** y **EL CONTRATISTA**, previa las siguientes consideraciones**: 1).** Que de acuerdo con el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos tendrán en cuenta que, con la celebración de contratos y la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines del Estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos. **2).** Que la Superintendencia de Notariado y Registro – SNR, es una Entidad descentralizada, técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho. **3).** Que la Superintendencia de Notariado y Registro tendrá como objetivo la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios y los Registradores de Instrumentos Públicos, la organización, administración, sostenimiento, vigilancia y control de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de garantizar la guarda de la fe pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario, para que estos servicios se desarrollen conforme a la ley y bajo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad.- **4)**. Que el 07 de febrero de 2019, se generó el presente contrato entre la **SNR** y **ANTONIO LUIS VALLE MORA**.- **5)**.Que el **OBJETO** del contrato consiste en: ***"PRESTAR CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA SUS SERVICIOS COMO PROFESIONAL UNIVERSITARIO TIPO B, EN LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, QUE ADELANTA LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS A NIVEL NACIONAL (OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO)."*** **6).** Que el valor del contrato es por la suma de **TREINTA Y ÚN MILLONES VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($31.028.400,00) MCTE, la forma de pago** se estableció que se se efectuará por mensualidad vencida por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS ($3.447.600,00) MCTE,** o proporcional por fracción de mes por el tiempo ejecutado, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el Supervisor del contrato y el pago de los aportes mes vencido correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud- Pensión y ARL. **7**). Que el término de ejecución del presente contrato se fijó en **nueve (9) meses,** plazo que no puede superar el 31 de diciembre de 2019. Su ejecución se establecerá a partir de la suscripción del acta de inicio entre el Contratista y el Supervisor, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del mismo. **8).** Que conforme a lo establecido en el numeral anterior, la SNR remitió el contrato al señor ANTONIO LUIS VALLE MORA, pero por circunstancias ajenas a la SNR su legalización no se realizó en la fecha prevista. **9).** Que el contrato de la referencia se suscribió el día 13 de mayo de 2019. **10).** Que por lo anterior, se hace necesario MODIFICAR el plazo de ejecución y el valor del contrato. Que el **Título XII del Código Civil – Del Efecto de las Obligaciones, Artículo 1602**, consagró que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede

ser invalidado si no por su consentimiento o por causas legales. **11).** Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993, a los contratos estatales le son aplicables las normas comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en dicha ley. **12).** Que en consecuencia es procedente la aplicación en este caso, del Artículo 1602 del C.C**. 13).** Que de conformidad con lo arriba expuesto las partes,

ACUERDAN:

PRIMERO: Modificar la CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO Y EJECUCIÓN la cual quedará así**: CLÁUSULA SEGUNDA: - PLAZO Y EJECUCIÓN** El término de ejecución del presente contrato será de **siete (7) meses, diecinueve (19) días**, en todo caso no podrá superar el 31 de diciembre de 2019. Su ejecución se establecerá a partir de la suscripción del acta de inicio entre el Contratista y el Supervisor, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del mismo.- **SEGUNDO**: **Modificar** la **CLÁUSULA TERCERA- VALOR Y FORMA DE PAGO** del contrato, la cual quedará así: **CLÁUSULA TERCERA: - VALOR Y FORMA DE PAGO: a) Valor**: El valor total del contrato es por la suma de hasta **VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ($26.316.680,00) MCTE.- b) Forma de pago**: La forma de pago se efectuará por mensualidad vencida por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS ($3.447.600,00) MCTE,** o proporcional por fracción de mes por el tiempo ejecutado, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el Supervisor del contrato y el pago de los aportes mes vencido correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud- Pensión y ARL).- **TERCERO: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma de las partes **CUARTO.- ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN:** Lo no modificado, adicionado o aclarado en este documento conserva su tenor literal.- **QUINTO- GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** publicará en la página del SECOP II, la póliza ante entidades estatales con la cual amparó los riesgos derivados de la ejecución del contrato, conforme la modificación que se concede.- Para constancia, se suscribe el presente documento.

Proyectó: Alba Lucía Gómez Gómez, Abogada Dirección de Contratación.
Revisó: Leonel Edgardo Riveros Díaz. Director de Contratación (E)
Aprobó: William Antonio Burgos Durango. Secretario General